

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 1644

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REPARACIÓN DE VIVIENDA** a favor de: **CARLOS ENRIQUE VENECIA CHARRY**"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)
En Nombre y representación de la NACIÓN, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2019-CES-709074** de fecha **25/02/2019**, el (la) docente: **CARLOS ENRIQUE VENECIA CHARRY** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **5.118.551**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **REPARACIÓN DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL, SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
22/02/1994	30/12/2018	8949	24	10	9
Años				Valor \$	
1994				116.811	
1995				169.435	
1996				270.685	
1997				327.754	
1998				403.445	
1999				800.705	
2000				869.560	
2001				995.457	
2002				1.301.993	
2003				1.095.266	
2004				1.153.097	
2005				1.216.518	
2006				1.458.547	
2007				1.438.828	
2008				1.890.222	
2009				2.063.376	
2010				2.104.641	
2011				2.403.503	
2012				2.874.191	
2013				2.973.059	
2014				3.150.641	
2015				3.403.597	
2016				3.730.452	
2017				4.061.894	

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

1645

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTIA PARCIAL** para **REPARACIÓN DE VIVIENDA** a favor de: **CARLOS ENRIQUE VENECIA CHARRY**"

	2018	4.395.569
TOTAL CESANTIAS		\$44.669.246
Menos CP Res.		\$ 25.000.000
TOTAL CESANTIAS A CANCELAR		\$19.669.246

Que según Hoja de Revision emitida por Fidupervisora S.A., al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **25.000.000,oo,** mediante Resolución **Nº. 2329 DEL 2014-10-20.**

Que el valor del contrato de **REPARACIÓN DE VIVIENDA** es de **\$30.607.008.oo,** los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$19.669.246.00,** reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a : **CARLOS ENRIQUE VENECIA CHARRY** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **5.118.551,** la cantidad de **\$44.669.246.00,** por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONAL, SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$25.000.000,oo,** quedando un saldo liquido de: **\$19.669.246,oo** del cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **REPARACIÓN DE VIVIENDA,** valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **CARLOS ENRIQUE VENECIA CHARRY** identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **5.118.551,** según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, **16 ABR 2019**

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar (E)

Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M: **NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboro: Katia Ballesteros A